



RESOLUCIÓN NÚMERO 0237

(25 de agosto de 2020)

“Por medio de la cual se declara en abandono bienes en favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nacional FEAB – Seccional Huila”.

EL SUBDIRECTOR REGIONAL DE APOYO CENTRO SUR Y ADMINISTRADOR DEL FEAB – SECCIONAL HUILA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013, el artículo 12 del Decreto 696 de 2014 y el artículo 11 de la Resolución 0-1026 de 2016 expedida por la Fiscalía General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 58 de la Constitución Política**, el cual dispone que: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.*

Que el artículo **249** de la **Constitución Política de Colombia**, le otorga a la Fiscalía General de la Nación autonomía administrativa y presupuestal, por lo que ésta podrá fijar procedimientos para la administración de sus bienes.

Que el artículo **89** de la **ley 906 de 2004**, determina que una vez se ordene la devolución de los bienes en custodia de la Fiscalía General de la Nación se comunicará a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión que así lo determine y transcurrido el término sin que sean reclamados se dejarán a disposición del Fondo Especial de Administración de Bienes. para que éste, previo procedimiento, lo declare en abandono.

Que mediante la **Ley 1615 de enero 15 de 2013**, se crea el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, se establecen los Sistemas de Administración de Bienes y se dictan disposiciones generales sobre su funcionamiento. Por lo que en el **artículo 3º** en su numeral 9º señala como una de las funciones del Fondo Especial de Administración de Bienes, declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente Ley. Así mismo, en su **artículo 13** menciona que los bienes y recursos sobre los cuales se ordenó su devolución por autoridad competente, que no fueron reclamados y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad. Por lo que, transcurridos los 15 días previstos en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004, sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados,



Página 2 de 7 Resolución No 0237 del 25 de agosto de 2020, por medio de la cual se declara en abandono bienes en favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación FEAB – Seccional Huila.

el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono de este en favor de la Fiscalía General de la Nación. Aunado a que en el **artículo 15** determina que El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos.

Que mediante el **Decreto 696 del 8 de abril de 2014**, se reglamentó la aplicación de la Ley 1615 de 2013, el cual en el **artículo 12**, trata de la declaración de abandono del bien, estableciendo que vencido el término de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de la orden de devolución del bien de qué trata el artículo 89 de la Ley 906 de 2004, la autoridad judicial competente informará tal circunstancia al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FEAB), quien mediante acto administrativo motivado, dará inicio a la actuación administrativa con el fin de declarar el abandono del bien o recurso a favor de la Fiscalía General de la Nación. El acto administrativo deberá ser publicado en un diario de amplia circulación, en los términos del artículo 13 de la Ley 1615 de 2013.

En igual sentido, el **artículo 15**, menciona que si el titular del bien no apareciere a reclamar el mismo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de que trata el artículo 13, inciso tercero, de la Ley 1615 de 2013, el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación declarará, mediante acto administrativo motivado, el abandono del bien a favor de la Fiscalía a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FEAB). En firme el acto administrativo que declara el abandono, deberá hacerse la anotación de la propiedad en la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

Que mediante **Resolución 0 – 1296 del 22 de julio de 2015**, se organizó el funcionamiento del Fondo especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación y estableció lineamientos para la gestión contractual. A su vez en el **artículo 11** creó los Órganos de Administración Seccional a cargo de las Subdirecciones Seccional de Apoyo quienes ejercerán sus competencias sobre los bienes del FEAB ubicados geográficamente en el territorio donde ejercen sus funciones administrativas. Así mismo, en el **artículo 12** estableció las funciones de los Órganos de Administración Seccional, entre ellas el literal **a)** que dice, Administrar los bienes del FEAB propendiendo por su adecuada custodia, mantenimiento, conservación y devolución conforme a su naturaleza, uso y destino, procurando mantener su productividad y estado de acuerdo con las instrucciones que se impartan.

Que la **Resolución 0 – 1026 del 28 de marzo de 2016**, en su **artículo 5º**, hace referencia a que corresponde a los Subdirectores Seccionales de Apoyo a la Gestión, tramitar la totalidad del proceso de abandono sobre los bienes del FEAB ubicados geográficamente en el territorio donde ejercen sus funciones administrativas, cuyo valor sea inferior a 1000 SMLMV. Así mismo, el **artículo 4** instituye que el FEAB podrá iniciar procedimiento de abandono sobre los bienes puestos a su disposición y que reúnan alguna de las siguientes características:

- Bienes sobre los cuales se haya ordenado su devolución por autoridad competente.
- Bienes sobre los cuales se desconozca su titular, poseedor o tenedor legítimo.

Que el **artículo 8** define el inicio del proceso de abandono se realizará cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:



Página 3 de 7 Resolución No 0237 del 25 de agosto de 2020, por medio de la cual se declara en abandono bienes en favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación FEAB – Seccional Huila.

- El FEAB es enterado, por el interesado, la autoridad competente o cualquier medio, de la orden de devolución de un bien afectado dentro de un proceso penal, allegándose copia de la decisión correspondiente.
- El FEAB constata qué bienes bajo su custodia no tienen titular, poseedor o tenedor legítimo conocido.

Que el **artículo 11** establece que una vez sea verificado por el FEAB que han transcurrido más de quince (15) días hábiles desde que se surtió la comunicación de la orden de devolución al interesado, expedida la certificación de que trata el artículo 10, el servidor competente proferirá acto administrativo motivado dando apertura al proceso de abandono del bien.

Que siguiendo lo preceptuado por el **artículo 10 de la Resolución 0 – 1026 de 2016**, la presente actuación cuenta con el informe sucinto sobre la descripción y condiciones físicas de cada bien, además de las gestiones adelantadas para determinar el origen y titular de este, el tiempo aproximado que ha estado en custodia del FEAB y el registro fotográfico.

Que mediante el **artículo 51 del Decreto Ley No.898 de 2017**, se modificó el artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, en cuanto a la denominación de la Dirección Nacional de Apoyo a la Gestión, pasando a ser la de “Dirección Ejecutiva”.

Que el **artículo 25 del Decreto Ley 898 de 2017** modificó el artículo 2º. del Decreto Ley 016 de 2014, incluyendo entre otras disposiciones, aquella relacionada con la inclusión de las Subdirecciones Regionales de Apoyo dentro de la estructura orgánica de la Entidad.

Que de acuerdo con lo contemplado en el **artículo 37 del Decreto 016 de 2014**, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017, entre algunas de las funciones establecidas a la Dirección Ejecutiva se encuentra la de dirigir y controlar la administración de bienes patrimoniales, incautados o puestos a disposición de la entidad y garantizar su conservación.

Que el **artículo 43A del Decreto Ley 016 de 2014**, adicionado por el artículo 54 del Decreto Ley 898 de 2017, establece las funciones de las Subdirecciones Regionales de Apoyo, las cuales deben ser desarrolladas bajo los lineamientos y directrices impartidas por el Director Ejecutivo.

Que el **artículo 59 del Decreto Ley 898 de 2017** suprimió los cargos de Subdirectores Seccionales de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

Que de acuerdo a lo anterior se suprimieron de la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación, las Subdirecciones Seccionales de Apoyo a la Gestión, siendo asumidas sus funciones por parte de las Subdirecciones Regionales de Apoyo, entre las que se encuentran las correspondientes a la administración de bienes patrimoniales, incautados o puestos a disposición de la entidad y que pertenecen al ámbito de manejo del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo a la delegación funcional conferida por el Director Ejecutivo de la Entidad.

Que mediante **Resolución No. 0 – 2407 del 04 de julio de 2017**, la Fiscal General de la Nación (E), reglamentó y estableció la estructura de la Dirección Ejecutiva y se dictaron disposiciones sobre el funcionamiento de las Subdirecciones Regionales de Apoyo.



Página 4 de 7 Resolución No 0237 del 25 de agosto de 2020, por medio de la cual se declara en abandono bienes en favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación FEAB – Seccional Huila.

Que el **artículo 43A del Decreto Ley 898 de 2017** estableció las funciones de las Subdirecciones Regionales de Apoyo entre las que se encuentran las siguientes: - Ejecutar las políticas, objetivos y estrategias adoptadas por el Fiscal General de la Nación para la administración de las Direcciones Seccionales respectivas. - Ejecutar e implementar en las Direcciones Seccionales respectivas, los programas y actividades relacionadas con los asuntos financieros y contables, tecnologías de la información y de las comunicaciones, soporte técnico informático, gestión documental y servicios administrativos, de conformidad con los lineamientos impartidos por el Director Ejecutivo. - Dirigir y controlar las actividades y procesos de contratación administrativa y suscribir los actos y contratos requeridos para el buen funcionamiento de las Direcciones Seccionales respectivas, de conformidad con la delegación.

Que mediante **Resolución No. 2353 del 29/06/2017** expedida por la Fiscal General de la Nación (E), se determinó el número de Subdirecciones Regionales de Apoyo, su ubicación, sede y jurisdicción, entre las cuales se creó la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, con sede y ubicación en la ciudad de Ibagué y cuya cobertura corresponde a las Seccionales de Tolima, Huila, Caquetá y Putumayo.

Que de acuerdo a la reestructuración enunciada, dada la competencia de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, y teniendo en cuenta las funciones previamente enunciadas en la normatividad vigente, le corresponde dirigir y controlar las actividades y procesos de contratación administrativa y suscribir los actos y contratos requeridos dentro de su ámbito de competencia, entre los que se encuentran enmarcados los relacionados con la administración de los bienes a cargo del Fondo Especial de Administración de Bienes FEAB de la Fiscalía General de la Nación.

Que se efectuaron las gestiones referidas en el artículo 8 de la resolución 0 – 1026 del 28 de marzo de 2016 por parte del Grupo de Apoyo a Bienes – FEAB.

Que mediante resolución No 0754 del 3 de diciembre de 2019 la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur – Seccional Huila, dio apertura al procedimiento de declaratoria de abandono de los bienes relacionados a continuación:

VEHÍCULOS

CLASE	CHASIS	MOTOR	PLACA	MARCA	COLOR	MOD.
MOTOCICLETA	JD17EW202061	202061	FVE02A	HONDA XL	BLANCO	1992
MOTOCICLETA	1V181528K	1V181528K	N/A	YAMAHA	AZUL	N/A
MOTOCICLETA	3NX079150	3NX079150	N/A	YAMAHA	ROJO	1998
MOTOCICLETA	6578679	C70E6578679	VBY83	HONDA	AZUL	1988
MOTOCICLETA	SF11A5C11968	F113120718	UBM62	SUZUKI TS	GRIS	N/A
MOTOCICLETA	9FLDJC5ZXEAB39644	DJZCDJ59847	FLH36D	BAJAJ	NEGRO ROJO	2014
MOTOCICLETA	SF11ASC88568	F103220864	DJD06A	SUZUKI	BLANCO	2001
MOTOCICLETA	FR80827518	FR80827518	VBU80	SUZUKI	AZUL	1987
AUTOMOVIL	3SS0071	R1170S56071	AH1271	RENAULT 12	AZUL OSCURO	1974
MOTOCICLETA	BE11ASC35087	E10367106	CHH83A	SUZUKI AX	ROJO	N/A
MOTOCICLETA	SF11A5061198	F103178876	AYO12A	SUZUKI	AZUL	N/A
MOTOCICLETA	3NX065597	3NX0655597	PAE09A	YAMAHA V80	AZUL	1995
MOTOCICLETA	FR80807609	FR80807609	VBL63	SUZUKI FR	ROJO	N/A
MOTOCICLETA	LJCPAGLH9X1044057	PBX242961	XDE55	JIALING	VERDE	2000
MOTOCICLETA	AXE179619	AXE179619	MFY63	KAWASAKI	BLANCO	N/A
MOTOCICLETA	BE11ASC02796	E103201773	N/A	SUZUKI AX	NEGRO	N/A
CHASIS DE MOTO	2119581P		N/A	HONDA	ROJO	N/A
MOTOCICLETA	9FLA64CZ4GBG0688	JEZWF3531	XOA72D	BAJAJ	NEGRO	2016
CAMIONETA	KS113108	171227	PYC454	CHEVROLET	BLANCO	1982



Página 5 de 7 Resolución No 0237 del 25 de agosto de 2020, por medio de la cual se declara en abandono bienes en favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación FEAB – Seccional Huila.

AUTOMOVIL	323HB00291	E3880120	JLA257	MAZDA	AZUL	1986
MOTOCICLETA	BE14ASC122770	E119122845	N/A	SUZUKI	AZUL	1998
CHASIS DE MOTO	9F2A11102BBC12563		N/A	AKT	NEGRO	N/A
MOTOCICLETA	LJPCJLS5660014199	JC156FMITM61049219	DRW76B	AKT	ROJO	N/A
MOTOCICLETA	9FKKE1379B2013235	E3H4E013235	KIM29C	YAMAHA	NEGRO	2011
MOTOCICLETA	9FLU62011CCD21019	KN25SR2134382	SHZ30C	KIMCO	GRIS PLATINO	2012
MOTOCICLETA	AKH009640	KH125DE009640	MCI33	KAWASAKI	AZUL	N/A
MOTOCICLETA	BE11ASC74028	E103121894	YMK93	SUZUKI	VINO TINTO	N/A
MOTOCICLETA	9FK50G11M21484212	4ST484212	KSV47B FA	YAMAHA	ROJO	2001
MOTOCICLETA	6062		MKC11	YAMAHA	ROJO	2001
MOTOCICLETA	BE11ASC64322	E1031050369	NWE49	SUZUKI	NEGRO	1998
MOTOCICLETA	3TL042011	3TL042011	WEJ52	YAMAHA	NEGRO	1995

Que se efectuó informe sucinto a cada uno de los bienes relacionados, los cuales cuentan con las condiciones fácticas y jurídicas para ser declarados en abandono de acuerdo con el artículo 9 de la citada resolución, el cual puede ser consultado en la sección de Bienes de la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur – Seccional Huila, Grupo FEAB ubicado en la Carrera 5 No.10 – 10 Sur – Zona Industrial, al interior de las hojas de vida de cada bien descrito. Así mismo se cuenta con la certificación sobre el desconocimiento del titular, poseedor o tenedor legítimo del bien, para aquellos que es aplicable.

Que con el fin de que se ejerciera el derecho a la contradicción y defensa por los terceros indeterminados, personas naturales, jurídicas, públicas y privadas y en cumplimiento al artículo 13 de la Ley 1615 de 2013, dicha resolución fue publicada en el diario EL NUEVO SIGLO el día domingo 9 de agosto de 2020 e informado por medio de edicto emplazatorio fijado el día 5 de octubre y desfijado el día 12 de octubre de 2019, en las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Huila, así como también en la Sección de Bienes de la Subdirección Regional de Apoyo – Centro Sur, además de la publicación realizada en la página Web de la Fiscalía General de la Nación (www.fiscalia.gov.co) a partir del día 11 de agosto de 2020.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 696 de 2014, en los casos que se tuvo conocimiento del titular del bien, además de la publicación de dicho acto administrativo, se enviaron las citaciones para notificación personal y notificación por aviso a los titulares de los bienes o titulares desconocidos conforme con el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que transcurridos quince días contados a partir de la publicación de la resolución 0754 del 3 de diciembre de 2019, mediante la cual se dio apertura al procedimiento para la declaratoria de abandono y surtidas las respectivas notificaciones con la información obtenida en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, únicamente se recibió respuesta a la notificación mediante oficio de fecha 09 de enero de 2020 de Allianz Colombia en donde aceptaban que se proceda con la destrucción y/o chatarrización de la misma.

Que por lo anteriormente expuesto, la Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur, a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB, se encuentra facultada para continuar con el desarrollo del procedimiento administrativo de declaratoria de abandono de los bienes que no fueron reclamados, dadas las garantías ofrecidas a los posibles interesados en oponerse a su ejecución, a través de la publicación que otorgó a quienes ostenten derechos sobre los bienes objeto de este procedimiento para ejercer su derecho a la contradicción y defensa.



Página 6 de 7 Resolución No 0237 del 25 de agosto de 2020, por medio de la cual se declara en abandono bienes en favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nacional FEAB – Seccional Huila.

Que ante el evidente desinterés en el que incurrieron las personas que pudieren acreditar derechos sobre los bienes objeto del presente procedimiento administrativo de abandono, se hace necesario destacar la renuncia tacita a reclamar tales derechos y abandonar los bienes sin justificación, teniendo el deber legal en su calidad de propietarios, poseedores o tenedores legítimos en consultar el estado de éstos, vinculados en diligencias judiciales, donde se define la situación del bien y tienen el derecho a reconocer las decisiones que allí se adopten. Así mismo, el prolongado periodo de tiempo que estos han permanecido bajo la custodia del FEAB es indicativo de la desidia de los titulares por ejercer su derecho a la propiedad.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, el Subdirector Regional de Apoyo Centro Sur y Administrador del FEAB Seccional Huila,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Abandono de los siguientes bienes a favor de la Fiscalía General de la Nación, a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB de la Seccional Huila:

VEHÍCULOS

CLASE	CHASIS	MOTOR	PLACA	MARCA	COLOR	MOD.
MOTOCICLETA	JD17EW202061	202061	FVE02A	HONDA XL	BLANCO	1992
MOTOCICLETA	1V181528K	1V181528K	N/A	YAMAHA	AZUL	N/A
MOTOCICLETA	3NX079150	3NX079150	N/A	YAMAHA	ROJO	1998
MOTOCICLETA	6578679	C70E6578679	VBY83	HONDA	AZUL	1988
MOTOCICLETA	SF11A5C11968	F113120718	UBM62	SUZUKI TS	GRIS	N/A
MOTOCICLETA	9FLDJC5ZXEAB39644	DJZCDJ59847	FLH36D	BAJAJ	NEGRO ROJO	2014
MOTOCICLETA	SF11ASC88568	F103220864	DJD06A	SUZUKI	BLANCO	2001
MOTOCICLETA	FR80827518	FR80827518	VBU80	SUZUKI	AZUL	1987
AUTOMOVIL	3SS0071	R1170S56071	AHI271	RENAULT 12	AZUL OSCURO	1974
MOTOCICLETA	BE11ASC35087	E10367106	CHH83A	SUZUKI AX	ROJO	N/A
MOTOCICLETA	SF11A5061198	F103178876	AYO12A	SUZUKI	AZUL	N/A
MOTOCICLETA	3NX065597	3NX065597	PAE09A	YAMAHA V80	AZUL	1995
MOTOCICLETA	FR80807609	FR80807609	VBL63	SUZUKI FR	ROJO	N/A
MOTOCICLETA	LCPAGLH9X1044057	PBX242961	XDE55	JIALING	VERDE	2000
MOTOCICLETA	AXE179619	AXE179619	MFY63	KAWASAKI	BLANCO	N/A
MOTOCICLETA	BE11ASC02796	E103201773	N/A	SUZUKI AX	NEGRO	N/A
CHASIS DE MOTO	2119581P		N/A	HONDA	ROJO	N/A
MOTOCICLETA	9FLA64CZ4GBG0688	JEZWFM3531	XOA72D	BAJAJ	NEGRO	2016
CAMIONETA	KS113108	171227	PYC454	CHEVROLET	BLANCO	1982
AUTOMOVIL	323HB00291	E3880120	JLA257	MAZDA	AZUL	1986
MOTOCICLETA	BE14ASC122770	E119122845	N/A	SUZUKI	AZUL	1998
CHASIS DE MOTO	9F2A11102BBC12563		N/A	AKT	NEGRO	N/A
MOTOCICLETA	LPCPJLS5660014199	JC156FMITM61049219	DRW76B	AKT	ROJO	N/A
MOTOCICLETA	9FKKE1379B2013235	E3H4E013235	KIM29C	YAMAHA	NEGRO	2011
MOTOCICLETA	9FLU62011CCD21019	KN255R2134382	SHZ30C	KIMCO	GRIS PLATINO	2012
MOTOCICLETA	AKH009640	KH125DE009640	MCI33	KAWASAKI	AZUL	N/A
MOTOCICLETA	BE11ASC74028	E103121894	YMK93	SUZUKI	VINO TINTO	N/A
MOTOCICLETA	9FK50G11M21484212	45T484212	KSV47B FA	YAMAHA	ROJO	2001
MOTOCICLETA	6062		MKC11	YAMAHA	ROJO	2001
MOTOCICLETA	BE11ASC64322	E1031050369	NWE49	SUZUKI	NEGRO	1998
MOTOCICLETA	3TL042011	3TL042011	WEJ52	YAMAHA	NEGRO	1995

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme este acto administrativo, realizar la anotación de la propiedad de los vehículos en las Secretarías de Tránsito a que haya lugar.



Página 7 de 7 Resolución No 0237 del 25 de agosto de 2020, por medio de la cual se declara en abandono bienes en favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación FEAB – Seccional Huila.

ARTÍCULO TERCERO: Efectuar los registros y anotaciones pertinentes en el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF a nombre de la Fiscalía General de la Nación – Fondo Especial para la Administración de Bienes FEAB y realizar los movimientos de reclasificación de los bienes.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento al parágrafo del artículo 13 de la resolución 0-1026 de 2016.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá imponerse ante esta Subdirección Regional de Apoyo Centro Sur en la Carrera 4 No.6 – 99 Palacio de Justicia piso 6º, en la ciudad de Neiva, según las disposiciones contenidas en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Neiva, a los 25 días del mes de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CANAL ALBAN
Subdirector Regional Apoyo – Centro Sur.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	<i>Rolando Salazar Riveros</i>		25/08/2020
Revisó:	<i>Clara Eugenia Dussan Quiza</i>		25/08/2020
Aprobó:	<i>Patricia Amalia Preciado Grillo</i>		25/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.